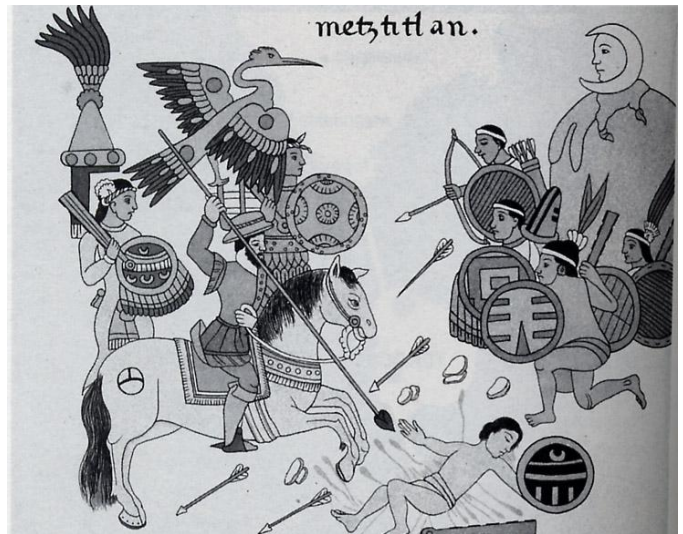


## Introducción

Para los españoles el temprano reconocimiento, en 1500, de los "otros", los pueblos indígenas, como habitantes recientemente incorporados al reino y vasallos libres de la corona en igualdad de derechos y de sus formas de protección, en igualdad de circunstancias que sus "iguales" europeos, se explica conforme al derecho en uso en la época; ya que al ser adquiridos los territorios de infieles por un príncipe cristiano, en este caso las Indias, en virtud de una donación pontificia bajo la obligación de evangelizar, quedaban incorporados a los viejos reinos, en este caso Castilla, lo que implicaba que pasaran a gobernarse por las mismas leyes y a gozar de los mismos privilegios que el reino al cual "accesoriamente" se "unían".

Sin embargo, esa realidad jurídica de una situación de "igualdad" de todos los habitantes del reino era más teórica que real, debido a la desmedida explotación que sufrieron los aborígenes americanos en las antillas.



Conquista de los otomíes de Metztlán en el Lienzo de Tlaxcala  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Imagen:SiegeofTenochtitlan.jpg>

## Inicios del reconocimiento de los indígenas como seres humanos por los españoles

En 1511 se produjo un hecho que conmovió profundamente la conciencia de los gobernantes peninsulares: el sermón pronunciado en La Española por fray Antonio de Montesinos, en donde criticaba el trato que los españoles solían dar a los indígenas llamados "naturales". Aun cuando en 1512 se les había equiparado en el derecho hispánico con los "rústicos" o "menores" del derecho común a fin de dotarlos, progresivamente, de una tutela protectora contra los abusos de la población conquistadora; los resultados no se mostraban suficientes y, cuando las denuncias del fraile dominico llegaron a la Corte, pusieron en tela de juicio las bondades del "repartimiento" que, hasta ese momento, había enmarcado la relación entre conquistados y conquistadores y abrieron la discusión sobre la validez de los "justos títulos", sobre la legitimidad de la presencia castellana en Indias y sobre los derechos de Castilla para dominar a los habitantes de las nuevas tierras.

### El sermón de Montecinos

El último domingo antes de la Navidad de 1511, fray Antón de Montecinos se subió al púlpito de la iglesia y se dirigió a los españoles presentes:

*"Para os los dar a cognoscer me he sobido aquí, yo que soy voz de Cristo en el desierto desta isla, y por tanto, conviene que con atención, no qualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír. ... Esta voz que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo".*



de Las Casas Fray Bartolomé (1951), pp.441-442; en: Rosati Hugo et. al. (2004),  
[http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/conquista/](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/conquista/)

Con el escándalo Fernando el Católico convocó una junta de teólogos y juristas para tratar el tema. Como resultado se emitieron un conjunto de treinta y cinco leyes, promulgadas en Burgos en 1512, a las que unos meses después se agregaron cuatro más, dictadas por la reina Isabel en Valladolid en 1513. En esencia, se trataba de transformar jurídicamente, al menos nominalmente, el "repartimiento", entendido hasta entonces como la entrega de un grupo de indígenas a cada español para que trabajase a su servicio, en "encomienda" que, más elaborada integraba, al menos en teoría, derechos y obligaciones de ambas

partes. Integraba una forma de contrato en el que, a cambio del trabajo realizado por los indios repartidos a cada colono, los así llamados "naturales" quedaban bajo la protección y el cuidado del encomendero que, además, debía darles instrucción religiosa. Las disposiciones también señalaban las cantidades de aborígenes que había que entregar a cada encomendero, su sucesión y la regulación del trabajo de las mujeres y de los menores de catorce años.

Reconociendo que existía la posibilidad de que los *naturales* no acataran esta legislación y pudieran resistirse a su aplicación, por ignorar que los reyes de Castilla eran sus legítimos señores, se implantó la lectura del llamado "requerimiento"; documento que explicaba los fundamentos y razones de los españoles para adueñarse de los territorios, sus riquezas y habitantes. El requerimiento debía leerse a los habitantes de tierras recién descubiertas, para comunicarles que habían de obedecer la decisión papal de donación de todos los territorios del planeta cuyos habitantes no profesaran la fe católica, con el fin de ser catequizados en la misma; para ello, debían de someterse a la autoridad del rey que los había descubierto a ellos, sus territorios y sus riquezas, so pena de ser obligados a hacerlo por la fuerza; justificándose así la guerra y sometimiento que realizarían sistemáticamente los conquistadores en todo el territorio americano.

#### REQUERIMIENTO QUE SE HA DE LEER A LOS INDIOS (1513)

(Transcripción por D. Javier Barrientos Grandon), en: *Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra*, Santiago de Chile, 2004, <http://www.solorzano.cl/requerimiento.htm>

"De parte del muy alto e muy poderoso y muy católico defensor de la Iglesia, siempre vencedor y nunca vencido, el gran rey don Hernando el Quinto de las Españas, de las dos Çicilias, de Iherusalem y de las Islas e Tierra Firme del mar Océano, &c. domador de las gentes bárbaras, y de la muy alta y muy poderosa señora la reina Doña Juana, su muy cara e muy amada hija, nuestros señores, Yo, Pedrarias Dávila, su criado, mensajero y capitán, vos notifico y hago saber como mejor puedo: Que Dios Nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nosotros vinieren; mas, por la muchedumbre de la generación que destos ha sucedido desde cinco mill y más años que el mundo fue criado, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra, y se dividiesen por muchos reinos e provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar. De todas estas gentes Nuestro Señor dio cargo a uno, que fue llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor e superior, a quien todos ovedeciesen, y fuese cabeça de todo el linaje humano donde quiera que los honbres viviesen y estubiesen, y en cualquier ley, seta o creencia, y diole a todo el mundo por su reino, señorío y jurisdicción. Y como quier que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, más también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo y juzgar y govarnar a todas las gentes, christianos, moros, judíos, gentiles, y de cualquier otra seta o creencia que fuesen. A este llamaron Papa, que quiere decir admirable, mayor, padre y goardador, porque es padre y govardor de todos los hombres. A este San Pedro obedecieron y tomaron por señor, rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivían, y ansimismo an tenido todos los otros que después del fueron al pontificado heligidos; así se ha continuado hasta agora y se continuará hasta que el mundo se acabe. Uno de los Pontífices passados que en lugar deste sucedió en aquella silla e dignidad que he dicho, como señor del mundo, hizo donación destas Islas y Tierra Firme del mar Océano a los dichos Rey e Reyna y a sus subcesores en estos reinos, nuestros Señores, con todo lo que en ellas ay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiéredes. Así que Sus Altezas son reyes y señores destas Islas e Tierra firme por virtud de la dicha donación; y como a tales reyes y señores, algunas islas más, y casi todas a quien esto ha seido notificado, han recibido a Sus Altezas y les han obedescido y servido y sirven como súbditos lo deven hazer; y con buena voluntad y ninguna resistencia, luego sin dilación como fueron informados de lo susodicho, obedecieron y recibieron los varones religiosos que sus Altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fee, y todos ellos de su libre agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron christianos, y lo son, y Sus Altezas los recibieron alegre y benignamente, y así los mandó tratar como a los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados a hazer lo mismo. Por ende, como mejor puedo vos ruego y requiero que entendais bien esto que os he dicho, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconocais a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo y al Sumo Pontifice, llamado Papa, en su nombre, y al Rey y a la Reina, nuestros señores, en su lugar, como superiores e señores y reyes destas Islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donación, y consintais y deis lugar que estos padres religiosos vos declaren y prediquen lo susodicho. Si así lo hiciéredes, hareis bien y aquello a que sois tenidos y obligados, y Sus Altezas, y yo en su nombre, vos recibirán con todo amor y caridad, y vos dexarán vuestras mugeres, hijos y haziendas libres, sin servidumbre para que dellas y de vosotros hagais libremente todo lo que quisiéredes e por bien tubiéredes, y no vos compelerán a que vos torneis christianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisiéredes convertir a nuestra santa Fee católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas, y allende desto, Su Alteza vos dará muchos privilejos y esenciones y vos hará muchas mercedes. Si no lo hiciéredes, o en ello dilación maliciosamente pusiéredes, certificoos que con el ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, y tomaré vuestras personas y de vuestras mugeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y disporné dellos como Su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren sea a vuestra culpa, y no de Sus Altezas, ni mía, ni destos cavalleros que conmigo vinieron. Y de como lo digo y requiero, pido al presente escribano que me lo dé por testimonio sinado, y a los presentes ruego que dello sean testigos".

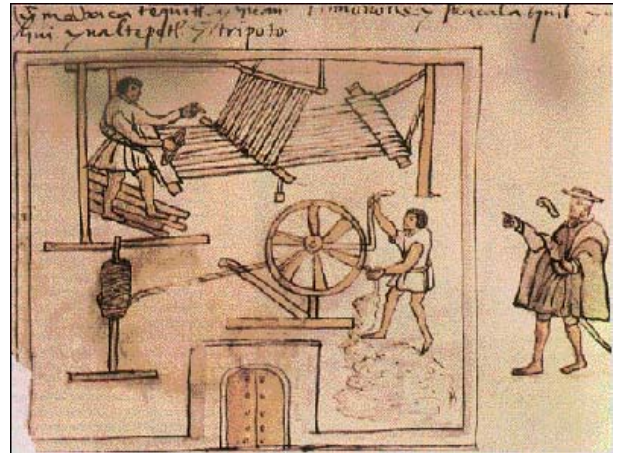
Diego de Encinas, *Provisiones, Cédulas, Capítulos de ordenanças, instrucciones, y cartas, libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus Magestades de los señores Reyes Catolicos don Fernando y doña Ysabel, y Emperador don Carlos de gloriosa memoria, y doña luana su madre, y Catolico Rey don Felipe, con acuerdo de los señores Presidentes, y de su Consejo Real de las Indias, que en sus tiempos ha avido tocantes al buen gobierno de las Indias, y administracion de la justicia en ellas*, (Madrid, 1596) IV, fol. 226-227.

Era claro que estas leyes no pretendían cambios sustanciales en el sistema anterior organizado en torno al repartimiento, sino que buscaban justificar legalmente y por motivos religiosos y culturales el expansionismo europeo. La nueva legislación fue criticada por fray Bartolomé de Las Casas, como ineficaz, vana y superflua, señalando que dichas leyes no lograron en la práctica la protección deseada.

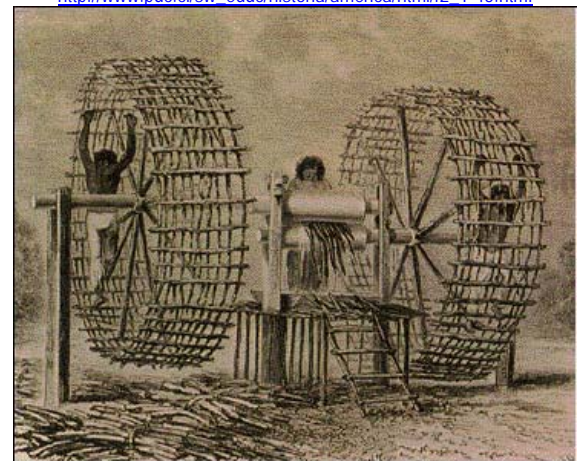
### Encomienda y repartimiento

El sostén de la economía colonial fue el indígena americano, considerado legalmente súbdito de la corona. La categoría de súbdito implicaba el pago de un tributo o, en su defecto, un servicio personal a los representantes de la autoridad monárquica castellana en América.

A lo largo de los primeros dos siglos de la dominación colonial, la *encomienda* reguló en todos los territorios la fuerza de trabajo y la distribución de la mano de obra; con sus orígenes feudales establecía la servidumbre a los señores, a cambio de la protección de los encomenderos para los "naturales", sus siervos, y se estableció entregando una comunidad de indios a un español, a cambio de los servicios prestados a la corona por éste. De esta forma, el conquistador beneficiario de la encomienda cobraba y disfrutaba del tributo de sus indios, ya sea en dinero u en especie, en la forma de alimentos, tejidos, etc., o en trabajo, con la construcción de casas, el cultivo de tierras o cualquier otro servicio que deseara el señor; en reciprocidad, el *encomendero* debía amparar y proteger a los naturales que le habían sido encomendados e instruirles en la religión católica, por sí mismo o por medio de una persona seglar o eclesiástica, al que se denominaba *doctrinero*, que él mantendría. La encomienda no implicaba la propiedad sobre los nativos americanos y era una concesión no heredable; al morir su poseedor volvía al monarca, quien podía retener a los indígenas bajo administración real o entregarlos a otro encomendero. La corona fue incapaz de conceder encomiendas a todos los conquistadores españoles; por ello, muchos de éstos se vieron forzados a recurrir a otras alternativas para proveerse de mano de obra, con lo que aparecieron diversas formas de peonaje y de trabajadores libres remunerados.



[http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/f2\\_1-45.html](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/america/html/f2_1-45.html)



Rosati A.Hugo et al. (2004)

[http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/f2\\_1-43.html](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/america/html/f2_1-43.html)



Paralelamente a la encomienda, y con el propósito de organizar e impulsar las actividades económicas, funcionó el sistema del repartimiento forzado, que consistió en el trabajo rotativo y obligatorio del indígena en proyectos de obras públicas o trabajos agrícolas considerados vitales para el bienestar de la comunidad, que tuvo como antecedente el *coatequilt* mexicano y la *mita* peruana. La disminución de la población aborigen, para el siglo XVII, producto de las condiciones de sobre explotación y las enfermedades, redujo a las encomiendas hasta su desaparición; en cambio, los repartimientos persistieron durante todo el período colonial.

La influencia de la escuela de los teólogos-juristas de Salamanca orientó la polémica con Francisco de Vitoria, quien representó la posición intermedia entre el idealismo del padre Las Casas y el oficialismo de Juan Ginés de Sepúlveda. La polémica, no cuestionó directamente los principios esgrimidos por la corona de Castilla, ahora encabezada por Carlos V, que el fraile y académico dominico no los creyó suficientes siquiera para los casos en que los pueblos originarios se negaran a admitir el cristianismo.

Escultura de Francisco de Vitoria en Burgos

[http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco\\_de\\_Vitoria](http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_de_Vitoria)

Su mérito fundamental fue el considerar que el derecho común era insuficiente para justificar el dominio castellano sobre las Indias y plantear la existencia de un supuesto derecho natural o de gentes. El *iusnaturalismo*, se derivaba del planteamiento de la existencia de una naturaleza propia de lo humano y superior a lo social; y planteaba como parte de la naturaleza, nuevos

principios para legitimar el dominio castellano en las Indias, basados fundamental, aunque no exclusivamente, en la existencia de una particularidad de la sociedad humana y de su natural tendencia a la comunicación de todos los hombres. Producto de esta influencia fueron las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que resultaron en un efímero triunfo de la línea indianista; las Leyes tratan el tema de las encomiendas con una tendencia crítica y restrictiva, que llegó a su punto culminante al prohibirse se transmitieran por herencia y su consecuente extinción a la muerte de sus titulares.



Encomendero abusando de un indio en el  
Códice Kingsborough

<http://es.wikipedia.org/wiki/Imagen:Kingsborough.jpg>

La búsqueda de honores y aventuras fue una de las características principales de los conquistadores. Personajes de epopeya, hacedores de grandes hazañas, que a pesar de haber venido por su cuenta y riesgo, dieron noticia y parte de lo conquistado al rey con quien, por lealtad, se sentían obligados... Su trabajo era la guerra; su fortuna, el saqueo que obtenían después de la victoria; y su honra, la merced real. Fueron precursores en la conquista de territorios, que generalmente ensanchaban, y siempre estaban dispuestos, para emprender nuevas aventuras; por eso fueron un fracaso como funcionarios en la primera audiencia. Más tarde las crónicas los describieron como personas violentas, con más disposición para el pleito que para el trabajo. Por lo cual la Corona se vio en la necesidad de enviar a otro tipo de hombres: a los constructores de nuevos reinos... se discutió ampliamente la justificación evangélica de la conquista que se sostenía en las famosas tesis sobre la racionalidad del indio americano de Ginés de Sepúlveda, el Padre Vitoria y Fray Bartolomé de las Casas. En estas discusiones se llegó a decir que ni siquiera la evangelización justificaba la conquista, ya que los indios eran seres racionales creados por Dios, pues estaban organizados en policía (polis), tenían sus propios gobiernos, tierras y jurisdicciones. Por lo tanto, según el derecho natural y de gentes, habían nacido libres y soberanos. A pesar de que algunas veces estos alegatos derivaron en planteamientos de rebelión social, como en el caso de De las Casas, sólo sirvieron para incluir a la población indígena en la estructura social; se analizaron los deberes y los derechos de éstos y, en conclusión, quedaron como menores de edad en busca de tutoría.

Sierra Julia (1985)

La reacción de los encomenderos fue tan airada que, en 1545, Carlos V derogó dicha ley, con lo cual quedó consolidado el régimen de la encomienda hereditaria. Algo más de suerte tuvieron las llamadas *Ordenanzas* de descubrimiento y nuevas poblaciones, dadas por su hijo Felipe II en 1573, que pusieron fin a la conquista armada y ordenaron cambiar la palabra por la de "pacificación", con lo que se dio estructura legal para la penetración misionera a las áreas marginales de los dominios hispanos en las Indias.

Es de tomarse en cuenta que la reubicación de los grupos indígenas prehispánicos, en nuevos asentamientos para formar los pueblos coloniales, en lugares seleccionados por los conquistadores y los nuevos inmigrantes españoles para impulsar la implantación del nuevo modelo económico colonial de desarrollo de la hacienda, la mina y el obraje, se expresó en términos de aculturación forzada y transformación de las raíces indígenas, como lugares en donde los "naturales" aprendiesen a vivir "a la manera española", provocando con ello no sólo la transformación étnica, sino también la alteración del equilibrio del medio ambiente que habían mantenido las comunidades prehispánicas por milenios, iniciándose un largo proceso de erosión de los suelos y de transformación del ambiente que, en Nueva España, tendría como su mejor exponente el largo proceso de desecación de la zona lacustre en donde se asentó su capital.

### La segregación indígena en América

Como paso previo al proceso evangelizador de la cristianización de los pueblos indios, se desarrolló una política para su supuesta protección sostenida sobre dos pilares fundamentales: la segregación racial respecto de otros grupos a fin de evitar extorsiones, malos tratos o abusos, y la dotación de tierras suficientes para la habitación, el cultivo y la cría de ganado, que fueron declaradas inalienables con prohibición de arrendamiento, que daría lugar a la así llamada "República de Indios", claramente diferenciada de la de los conquistadores o "República de Españoles", estableciéndose entre ambas estrictas distinciones racistas que al principio diferenciaron a los españoles de los indios y, posteriormente, de todos los tipos de mestizajes que fueron considerados como castas inferiores en todos los órdenes.

Fue tarea de una categoría especial de funcionarios públicos, los oidores-visitadores del siglo XVII dentro del complejo entramado burocrático de la administración colonial, el inquirir entre otras cosas, si estos asentamientos marginales coloniales, las comunidades o *pueblos de indios* vivían libres de intrusos, si habían recibido agravios y si tenían tierras suficientes para su



Dibujo de Guaman Poma

[http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/america/html/f2\\_1-46.html](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/america/html/f2_1-46.html)

manutención y para hacer frente al pago del tributo; en estas tareas siempre rigió el interés particular de los funcionarios y en general el de los blancos, y siempre o casi siempre estuvo presente la corrupción y el interés económico de los conquistadores. En caso de que los naturales denunciaran intromisiones, relacionadas por lo general con la expansión de las haciendas sobre las tierras comunales indígenas, la misión del oidor-visitador era expulsar a los invasores y, si los indígenas se quejaban de la usurpación de sus tierras comunales o de su eventual escasez, debían investigar la veracidad de la queja para dejar a los pueblos de indios en situación "quieta y pacífica" y en posesión de lo propio, o para ampliar la superficie comunitaria si lo consideraban necesario.



Esta política de segregación, como la de protección de las tierras comunales, operó hasta mediados del siglo XVIII, en que se introdujeron modificaciones importantes que se acentuaron hacia el último cuarto de siglo, cuando los principios utilitaristas en boga en esa época en toda Europa, se asociaron con el establecimiento de la llamada "política de cercados", que buscaba poner en producción privada individual todas las tierras comunales existentes; aunado a lo anterior, las necesidades económicas de la corona de incrementar la recaudación de impuestos, llevaron a suponer que el desarrollo económico del reino estaba íntimamente ligado a la disminución de las propiedades comunales y a su entrega a la población blanca y mestiza, cuya presión se había tornado incontenible.

En virtud de esta nueva política se consolidó el proceso de demolición de los pueblos de indios y la venta de las tierras comunales a favor de grandes propietarios y de pequeños campesinos, intensificándose así el latifundismo como fenómeno crítico socioeconómico de inestabilidad continua de Latinoamérica.

Montenegro Augusto (1983), *Historia de América*, Bogotá, Editorial Norma, pág. 110

El quiebre definitivo del sistema protector se produjo con la independencia de las colonias, cuando las nacientes repúblicas equipararon a los indígenas, integrantes de los pueblos comunales, con el resto de los ciudadanos libres. Los indígenas despojados de la tutela que, hasta entonces, los había hecho sujetos de un tratamiento jurídico particular, las llamadas leyes de indias, fueron puestos frente a derechos y obligaciones desconocidos, y se les forzó a negociar de igual a igual con el blanco. Tras la liquidación de las tierras de propiedad común y el fomento del mestizaje étnico como cauce de asimilación, varias comunidades se incorporaron definitivamente a la sociedad bajo la influencia del paradigma liberal burgués opuesto a todo tipo de diferenciación étnica.

#### Referencias:

- Barrientos Grandon Javier [Transcripción] (2004), "Requerimiento que se ha de leer a los indios [1513]", en: *Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra*, Santiago de Chile, <http://www.solorzano.cl/requerimiento.htm>
- Bernard Carmen [compiladora] (1994), *Descubrimiento, Conquista y Colonización de América a Quinientos Años*, México, FCE
- Bernard Carmen y Serge Gruzinski (1996), *Historia del Nuevo Mundo*, México, FCE
- Brading David (1998), *Orbe Indiano. De la Monarquía Católica a la República Criolla (1492-1867)*, México, FCE
- "Francisco de Vitoria", en: *Familia Dominica de la Península Ibérica*, <http://www.dominicos.org/op/textosdo/1vitoria.htm>
- Gibson Charles (1981), *Los Aztecas Bajo el Dominio Español*, México, Siglo XXI
- Lafaye Jacques (1970), *Los Conquistadores*, México, Siglo XXI
- Las Casas Fray Bartolomé de (1951), *Historia de las Indias*, L. III, Cap. IV, México, FCE
- Lucena Salmoral Manuel et al. (1992), *Historia de Iberoamérica*, t. 2, Madrid, Cátedra
- Mayorga García Fernando (2002), "Derechos Humanos de las Indígenas. Las Instituciones Coloniales Fallaron en su Defensa", en: *Revista Credencial Historia*, No. 156, diciembre, en: *Biblioteca Luis Angel Arango*, Bogotá Colombia, Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/credencial/diciembre2002/derechos.htm>
- Montenegro Augusto (1983), *Historia de América*, Bogotá, Editorial Norma
- Oliva de Coll Josefina (1988), *La Resistencia Indígena ante la Conquista*, México, Siglo XXI
- Ricard Robert (1996), *La Conquista Espiritual de México*, México, FCE
- Rosati Hugo et al. (2004), *América*, Santiago de Chile, SESICO Pontificia Universidad Católica de Chile, [http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/conquista/](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/conquista/)
- Sierra Julia (1985), "El Estado en la Nueva España", en: *Estudios*, México, ITAM, primavera, Hemeroteca Virtual UNAM/ANUIES, [http://www.hemerodigital.unam.mx/ANUIES/itam/estudio/estudio02/sec\\_25.html](http://www.hemerodigital.unam.mx/ANUIES/itam/estudio/estudio02/sec_25.html)
- Solano Francisco et al. (1988), *Proceso Histórico al Conquistador*, Madrid, Alianza
- Tzvetan Todorov (1987), *La Conquista de América. El Problema del Otro*, México, Siglo XXI